

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00179

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se hace necesario emitir pronunciamiento, respecto de solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 17 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo Diecisiete (17) de Dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente electrónico contentivo de demanda ejecutiva de referencia, solicitud de la apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se solicite, por parte de esta agencia judicial, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, certificado de avalúo de inmueble identificado con folio de Matrícula No. 040-116415, dado en garantía y embargado al interior del proceso, sin embargo estima improcedente el juzgado acceder a lo solicitado, dado que dichas funciones le fueron asignadas a los juzgados de ejecución civil del circuito, conforme a lo dispuesto en Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 5 de 2013.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVAR JIMÉNEZ

Juez

EFE